

LA AGRICULTURA Y LA ESCUELA EN ESPAÑA (1848-1901)

NARCISO DE GABRIEL FERNÁNDEZ

Colegio Universitario de Orense

1. INTRODUCCIÓN

La reivindicación de la agricultura como materia propia de la escuela primaria es una constante a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado. Una breve revisión de la prensa y de la literatura pedagógica, que he efectuado con una cierta exhaustividad a nivel de Galicia, corroboraría esta afirmación. La unanimidad en esta reivindicación no es sin embargo total, pues existen voces discrepantes que entienden que la agricultura no debe enseñarse en la escuela, porque la función de ésta es proporcionar una educación de carácter general, sin entrar en aspectos considerados como profesionales. Pero los disidentes son minoría y la que predomina es la postura favorable a la incorporación de la agricultura a la escuela.

¿Cuál es la razón de ser de esta reivindicación generalizada? ¿A qué obedece esta persistente reclamación de incorporar la agricultura a la escuela? A mi modo de ver, a esta reivindicación subyace no tanto una preocupación pedagógica como económica. Con la introducción de la agricultura en la escuela no se pretende, al menos prioritariamente, utilizar la agricultura como recurso didáctico, sino más bien poner la escuela al servicio de la agricultura. Dicho de otra forma, en la relación que se establece entre agricultura y escuela la primera es concebida como fin y la segunda como medio.

Las razones por las que se reclama una instrucción agrícola elemental podemos reducirlas a dos:

1. La agricultura constituye la base de la economía del país y ocupa a la mayor parte de la población. Pero además, la agricultura está dominada por prácticas rutinarias, que ejercen una influencia negativa en el desarrollo económico. Esta situación justifica que se apele a la escuela, para que mediante la instrucción agrícola destierre las prácticas rutinarias y las sustituya por otras racionales y modernas. A la escuela se le asigna el papel de introducir «racionalidad» allí donde reina la «rutina».

2. La agricultura está amenazada por el «éxodo rural», o al menos por la tendencia a «desertar» de las ocupaciones agrícolas. Esta es la razón por la que la escuela, además de transmitir unas nociones acerca del cultivo de la tierra, ha de procurar encauzar a los niños hacia las actividades agrícolas. A la escuela se le encomienda, por lo tanto, una función ruralizadora.

«Rutina» y «deserción» serán los enemigos a los que se intentará combatir desde la escuela, como puede comprobarse tanto en la legislación escolar como en los numerosos artículos y libros publicados acerca del tema que nos ocupa.

Aunque, como ya hemos dicho, no son preocupaciones pedagógicas las que determinan la reivindicación de la enseñanza agrícola a cargo de la escuela, es necesario destacar que en esta reivindicación está implícita la creencia en la potencialidad y en las virtualidades transformadoras de la institución escolar, creencia que por otra parte está muy difundida a lo largo de todo este período. Se reclama instrucción para resolver los problemas de la agricultura porque se considera que la escuela posee recursos necesarios para solucionar estos problemas. En algunas formulaciones no sólo se afirma que estos recursos son necesarios, sino también que son prácticamente suficientes, es decir, se concibe el problema agrícola como un problema exclusiva o preferentemente instructivo. Otras formulaciones, más equilibradas, estiman que la instrucción no es más que uno de los factores que condicionan el estado de la agricultura, y no siempre el más importante.

En el presente trabajo examinaremos en qué medida se ha traducido en la legislación y práctica escolares esta reivindicación que brevemente hemos caracterizado.

2. LEGISLACIÓN

La legislación en España en materia de instrucción agrícola no afecta a la enseñanza primaria hasta el año 1848¹. Con anterioridad a esta fecha

¹ Cfr. AGUSTÍN NOGUÉS SARDÁ: *La enseñanza agrícola en la escuela primaria*. Madrid, Librería de los sucesores de Hernando, 1918, p. 18. Cabría señalar sin embargo una excepción: el Plan General de Instrucción Pública de 1836, en el que de alguna forma ya se contempla la necesidad de que la escuela atienda a la enseñanza de la agricultura. En el artículo 9.º de este Plan, de efímera vigencia, podemos leer: «En las escuelas de aldeas y poblaciones rurales se cuidará de instruir a los niños en algún trabajo manual, cultivo de árboles u otras labores del campo, según las producciones de cada país» (*Historia de la Educación en España. Textos y documentos. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1979, pp. 119-120).

las disposiciones legislativas, inspiradas fundamentalmente en las doctrinas de los ilustrados², harán referencia a diversos establecimientos de formación profesional agrícola, pero no a la escuela primaria.

En diciembre de 1848 se aprobó un Real decreto convocando un concurso público para premiar a los autores del mejor *Catecismo de agricultura* y de los mejores *Elementos de agricultura española*. La convocatoria respondía a la preocupación que el Gobierno declaraba sentir ante la carencia de instrucción agrícola, carencia que se estimaba constituía una de las causas decisivas del atraso en que se encontraba la agricultura.

El interés de este Real decreto, para la historia de la enseñanza agrícola elemental, reside en que el *Catecismo*, que en disposiciones posteriores se denominará *Cartilla agrícola*, estaba destinado a las escuelas de instrucción primaria: «El *Catecismo* ha de estar escrito en lenguaje correcto, de modo que pueda servir en las escuelas de instrucción primaria, y ha de contener los principios generales de la agricultura universal, aplicados al clima y localidades de España»³. El premio consistiría precisamente en que el Gobierno declararía libro de texto para las escuelas el *Catecismo* que obtuviera el primer lugar en las votaciones del jurado, además de conceder una determinada cantidad en metálico a su autor.

El autor de la *Cartilla* a la que se le concedió el primer premio fue Alejandro Oliván, asignándosele el segundo a la redactada por Julián González Soto⁴. El texto elaborado por Oliván debería ser utilizado, con carácter obligatorio, en todas las escuelas públicas, pudiendo optarse en las privadas entre éste y el de González Soto.

La obligatoriedad de la enseñanza de la agricultura se establece taxativamente por Real orden de 7 de julio de 1849, en la que podemos leer en su apartado primero «que en lo sucesivo sea obligatorio el estudio de los elementos de Agricultura, del mismo modo que lo es el de las otras materias que constituyen actualmente la instrucción primaria»⁵. Tal estudio debería realizarse, como ya hemos indicado, por medio de las car-

² «Los ilustrados del XVIII, y en particular esa su gran figura que fue JOVELLANOS, se preocuparon grandemente por la difusión de las ciencias útiles y muy especialmente de la agricultura. En el Informe sobre la Ley Agraria se esboza ya un programa para difundir los conocimientos agrícolas entre los propietarios y los labradores, programa que recogieron después las Cortes de Cádiz (1813) y que en gran parte orientó las disposiciones sobre enseñanza agrícola dictadas en nuestro país durante casi todo el siglo XIX» (E. GÓMEZ AYAU: «La educación y las enseñanzas agrícolas en el momento actual», *Revista de Estudios Agrosociales*. Madrid, n.º 67, abril-junio, 1969, pp. 21-22).

³ *Colección de Leyes, Reales decretos y demás disposiciones de interés general referentes al ramo de la Agricultura, expedidas desde el 30 de noviembre de 1833 hasta el 3 de agosto de 1866*. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, 1866, pp. 137-138.

⁴ Cfr. *ibidem*, pp. 144-150.

⁵ Gaceta de Instrucción Primaria de Lérida, *Legislación de Instrucción Primaria. Recopilación y comentarios a las Leyes, Reglamentos, Reales órdenes, Decretos y circulares dictadas sobre el ramo de primera enseñanza, publicada por la...* Lérida, Ed. José Torrén, 1867, p. 1.

tillas. Los niños más adelantados las aprenderían de memoria y a los más atrasados les servirían para ejercitarse en la lectura⁶.

Ahora bien, estas medidas legislativas no se tradujeron en la práctica escolar en la medida en que se pretendía. La prueba más evidente de su incumplimiento, al menos relativo, la constituyen otras disposiciones que se adoptaron con posterioridad a 1849, en las que se insiste en el carácter obligatorio de la enseñanza de la agricultura y se recomienda a las autoridades (gobernadores, inspectores, etc.) que se encarguen de hacer cumplir la normativa vigente. En algunas de estas disposiciones se reconoce abiertamente el incumplimiento, mientras que en otras, como la Real orden firmada por Moyano en 1856, se dice que «estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que ponen siempre la dejadez y la rutina a las mejoras más bien entendidas»⁷.

Un momento particularmente importante en el proceso de incorporación de la agricultura a la escuela lo constituye la Ley Moyano (1857). Esta Ley, que divide la primera enseñanza en elemental y superior, introduce entre las materias propias de la primera «breves nociones de agricultura, industria y comercio», en función del carácter laboral de la localidad en la que se asiente la escuela, y en la segunda «principios de agronomía». Tanto las nociones como los principios son considerados como específicos del sexo masculino.

La importancia de la reforma llevada a cabo por Moyano reside en que organiza y confiere rango de ley a una diversidad de disposiciones legislativas que en gran medida no eran observadas, entre las que se encontraban las órdenes, decretos, etc., relativos a la enseñanza de la agricultura. A partir de 1857 no serán ya disposiciones aisladas las que determinen la obligatoriedad de enseñar la agricultura, sino que ésta aparece como una materia más entre las que se consideran propias de la enseñanza primaria.

En la Ley de instrucción primaria de 1868, que tuvo escasa vigencia, también se afirma la conveniencia de que la escuela se ocupe de la enseñanza de la agricultura:

⁶ Cfr. la Real orden de 9 de marzo de 1850, en la *Colección legislativa de instrucción primaria*. Madrid, Imprenta Nacional, 1856, p. 1.

⁷ Real orden de 21 de octubre de 1856, en *ibidem*, p. 393. A propósito de esta Real orden se ha comentado que «sin duda, el campesino desvinculado de los medios de producción no podía sino continuar en la rutina, por más que la burguesía desamortizadora —desde la ley y en la escuela— pretendía introducirle ideas de renovación agrícola. En el fabuloso peso de la proletarización campesina radicaba la inercia productiva, cuyos efectos más superficiales eran las susodichas 'Dejadez y rutina'» (J. Peset, S. Garma y J. S. Pérez Garzón, *Ciencias y enseñanza en la revolución burguesa*. Madrid, Siglo XXI, 1978, p. 24).

Art. 15. A medida que vaya desarrollándose la instrucción y se formen nuevos Maestros, se procurará igualmente dar en el mayor número de escuelas que sea posible la enseñanza del dibujo con aplicación a artes y oficios y algunas nociones generales de higiene, agricultura y fenómenos notables de la naturaleza y en las escuelas de niñas los principios de higiene doméstica y labores delicadas⁸.

Además de ser objeto de disposiciones específicas y de aparecer regulada en leyes educativas de carácter general, la instrucción agrícola elemental también está presente en las leyes de enseñanza agrícola, concretamente en las de 1866 y 1876.

En 1866 se aprueba una Ley de enseñanza agrícola, que contempla tres modalidades: superior, profesional y elemental, las cuales tienen como finalidad, respectivamente, la formación de ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y capataces⁹. A su vez la enseñanza agrícola elemental se subdivide en general y especial, correspondiendo a las escuelas primarias impartir la primera: «La enseñanza elemental general se dará en todas las Escuelas de instrucción primaria del Reino y consistirá en la lectura de libros de Agricultura y de sus ciencias auxiliares»¹⁰. Así pues, se considera que la enseñanza agrícola elemental de carácter general, que podemos identificar con las nociones de agricultura a las que hacía referencia la Ley Moyano, han de recibirla todos los escolares. La forma que tal instrucción ha de revestir tampoco difiere de la establecida en las primeras medidas legislativas, que la concretaban en el aprendizaje de las cartillas agrícolas.

Mediante Ley de 1 de agosto de 1876 se insiste nuevamente en la obligatoriedad de la enseñanza de la agricultura a cargo de la escuela. En su artículo primero se dice que «se establece como obligatoria en todas las escuelas del reino la enseñanza de la Cartilla agraria»¹¹. Esta Ley contiene además otras disposiciones relativas a la difusión de los conocimientos agrícolas: creación de cátedras de Agricultura en los Institutos, conferencias agrícolas dominicales, publicación de la «Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento», etc.

Además de las cartillas, se adoptaron otras medidas para potenciar la instrucción agrícola en la escuela. En este sentido cabe mencionar un Real

⁸ LÓPEZ DEL CASTILLO, María Teresa: «Planes y programas escolares en la legislación española», *Bordón*, tomo XXXIV, n.º 242-243, marzo-junio, 1982, p. 163.

⁹ Cfr. *Colección de Leyes referentes a Instrucción Pública y otras que con ésta se relacionan*. Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1890, pp. 75-76.

¹⁰ Real decreto de 6 de febrero de 1867, en *Gaceta de Instrucción primaria de Lérida*, *op. cit.*, p. 418.

¹¹ *Colección de Leyes referentes a Instrucción Pública y otras que con ésta se relacionan*, *op. cit.*, 267.

decreto según el cual los ingenieros de minas deberían formar colecciones de minerales con aplicación a la industria y a la agricultura para enviar a las escuelas¹², y una Real orden que recomendaba la adopción en las escuelas rurales de carteles, libros de lectura, etc., relacionados con la agricultura¹³.

No obstante la enseñanza agrícola elemental sigue centrada, durante toda la segunda mitad del siglo XIX, en las cartillas agrícolas. En diversas ocasiones se insiste en su carácter obligatorio y hasta 1881 no perderá el texto de Oliván el privilegio concedido en 1849¹⁴.

Posteriormente tendrían lugar otros concursos para la elaboración de cartillas agrícolas, entre los que destaca el convocado en 1903 para premiar a las trece mejores cartillas que se presentasen, correspondientes a cada una de las trece regiones en que se consideró dividido el territorio del Estado¹⁵. Este concurso suscitó el siguiente comentario a una de las personas más preocupadas por defender la instrucción agrícola elemental:

Ya no se cree en la eficacia de un mismo programa para todas las escuelas; pero se persiste en el antiguo error de creer que la enseñanza de la agricultura es cosa de cartillas y manuales, procedimiento que debería haber pasado hace muchos años a la historia de la Pedagogía¹⁶.

Cada una de las cartillas que resultase premiada estaba previsto que fuese obligatoria en las escuelas de la región respectiva, pero posteriormente se derogó la obligatoriedad, disponiéndose su utilización con carácter voluntario.

Este carácter optativo de las cartillas está en consonancia con el

¹² Real decreto de 18 de octubre de 1872, en Pedro Ferrer y Rivero, *Tratado de Legislación de Primera Enseñanza vigente en España*. Madrid, Viuda de Hernando y C.^a, 1893, p. 5.

¹³ Real orden de 1 de abril de 1890, en *ibidem*, p. 4.

¹⁴ Las razones que se aducen para tomar tal decisión son las siguientes: «Considerando que aparte de esta circunstancia (se refiere al hecho de que entre los textos aprobados en los últimos años por el Consejo de Instrucción Pública se encontraban algunos relativos a la agricultura) el tiempo transcurrido desde que se escribió la obra de Oliván, los progresos hechos en el estudio teórico y práctico de la Agricultura, y la conveniencia de que desaparezca toda medida que pueda ser rémora o dificultad para la publicación de libros destinados directamente á la enseñanza, son motivos fundados para no autorizar por más tiempo que continúe aquella obra siendo texto único y obligatorio para la asignatura antes expresada; S. M. el Rey (q.D.g.), se ha servido disponer que se considere terminado el privilegio concedido á don Alejandro Oliván por la citada orden de 7 de junio de 1849, y que en adelante puedan servir de texto para la enseñanza de la Agricultura en las Escuelas públicas todas las obras que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sean aprobadas por este Ministerio» (Real orden de 14 de julio de 1881, en *Colección de Reales órdenes y órdenes ministeriales relativas á la Instrucción Pública*. Madrid, Joaquín Baquedano, 1896, tomo I, pp. 741-742).

¹⁵ Cfr. Victoriano Fernández Ascarza, *Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza*. Madrid, Magisterio Español, 1924, p. 44.

¹⁶ AGUSTÍN NOGUÉS SARDÁ: *op. cit.*, p. 25.

programa escolar vigente en este momento (Real decreto de 26 de octubre de 1901), que no incluye a la agricultura entre las materias de la enseñanza primaria. La agricultura pierde así la obligatoriedad que había adquirido en 1849 y que se había reafirmado en la Ley Moyano.

En 1909 una Real orden recomendará a los maestros de las escuelas rurales que enseñen «(...) nociones de agricultura elementales, de éstas que caen dentro de la cultura y del interés general, sin ahondar ni especificar la materia»¹⁷. Esta tímida recomendación estuvo motivada por las conclusiones que había remitido al Gobierno la Asamblea Agraria celebrada en Monforte (Lugo) en 1908, en las que se pedía «que se creen escuelas rurales primarias que faltan por ley (son muchos cientos), que en todas ellas se enseñe agricultura, y que sus maestros tuviesen sueldo mínimo de 1.000 pesetas»¹⁸.

Con la anterior recomendación se pretendía subsanar la exclusión de la agricultura del programa escolar, pero su tono moderado constituye una clara manifestación de la escasa decisión con que se acometía la empresa de hacer presente la agricultura en la escuela.

3. PRÁCTICA ESCOLAR

En el apartado anterior hemos visto que la enseñanza de la agricultura, concretada en el aprendizaje de una cartilla, fue legalmente obligatoria en las escuelas primarias entre 1849 y 1901. Ahora bien, ¿en qué medida esta obligatoriedad legal repercutió en la práctica escolar? Este interrogante parece especialmente pertinente, puesto que en otros aspectos de la instrucción primaria conocemos sobradamente que la legislación y la realidad educativa no siempre caminaron parejas.

Para contestar a la pregunta que nos hemos planteado acudiremos a las estadísticas escolares correspondientes a la segunda mitad del siglo XIX. Uno de los datos que nos proporcionan estas estadísticas es el número de alumnos inscritos en cada una de las materias de la enseñanza primaria. Estos datos nos han servido para elaborar los dos cuadros que presentamos. En el cuadro 1 se recoge el total de niños matriculados en las escuelas públicas durante diferentes años de la segunda mitad del siglo XIX, así como el número y porcentaje de los que reciben cada una de las materias. No incluimos los datos relativos a las niñas porque éstas quedaban excluidas de la instrucción agrícola. En el cuadro 2 se ofrece la misma información con respecto a las escuelas privadas.

¹⁷ Real orden de 25 de enero de 1909, en *ibidem*, p. 28.

¹⁸ RODRIGO SANZ: «Las Asambleas de Monforte (III)», *Estudios Gallegos*. Madrid, n.º 4, marzo, 1915, p. 2.

CUADRO 1. EVOLUCION DEL NUMERO Y DEL PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CADA UNA DE LAS MATERIAS DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS

	Año 1855 (A) (Matrícula: 608.437)		Año 1865 (B) (Matrícula: 763.022)		Año 1870 (C) (Matrícula: 754.130)		Año 1880 (D) (Matrícula: 848.561)		Año 1885 (E) (Matrícula: 886.850)	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Doc. cristiana	608.437	100	742.042	97,25	754.483	100	848.053	99,94	886.838	100
Lectura	608.437	100	742.042	97,25	748.429	99,24	841.627	99,18	886.718	99,98
Escritura	309.250	50,83	481.111	63,05	509.337	67,54	625.059	73,66	769.651	86,78
Aritmética	276.472	45,44	507.889	66,56	558.795	74,10	720.752	84,94	835.319	94,19
Gramática	148.858	24,46	352.468	46,19	426.698	56,58	548.622	64,65	698.389	78,75
Agricultura	56.745	9,33	214.173	28,07	252.395	33,47	384.852	45,35	566.195	63,84
Ens. ampliación	34.916	5,74	46.977	6,16	72.246	9,58				
Constitución					263.967	35				
Geografía e Historia							142.271	16,77	160.985	18,15
Geometría, Dibujo, Música y otras							94.117	11,09	85.425	9,63

FUENTES:

(A) *Estadística de la primera enseñanza de la Península e Islas adyacentes correspondiente al quinquenio de 1850 á 1855, formada por la comisión auxiliar del ramo*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, 1858.

(B y C) Dirección General de Instrucción Pública, *Estadística General de primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1876.

(D) Dirección General de Instrucción Pública, *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1883.

(E) Junta de Inspección y Estadística de Instrucción Pública, *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1885, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1888.

CUADRO 2. EVOLUCION DEL NUMERO Y PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CADA UNA DE LAS MATERIAS DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN LAS ESCUELAS PRIVADAS

	Año 1855 (A) (Matrícula: 608.437)		Año 1865 (B) (Matrícula: 763.022)		Año 1870 (C) (Matrícula: 754.130)		Año 1880 (D) (Matrícula: 848.561)		Año 1885 (E) (Matrícula: 886.850)	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Doc. cristiana	76.220	100	84.536	96,21	106.044	100	145.618	96,74	135.387	99,93
Lectura	76.220	100	84.536	96,21	105.506	99,78	145.903	96,93	135.387	99,93
Escritura	43.259	56,75	52.745	60,03	68.251	64,55	110.462	73,38	109.383	80,74
Aritmética	39.415	51,71	50.267	57,21	70.454	66,63	113.778	75,59	110.020	81,21
Gramática	21.596	28,33	37.693	42,90	55.257	52,26	87.041	57,83	87.180	64,35
Agricultura	6.558	8,60	12.735	14,49	13.825	13,07	39.611	26,31	44.120	32,56
Ens. ampliación	6.595	8,65	7.911	9	12.026	11,37				
Constitución					11.933	11,28				
Geografía e Historia							38.525	25,59	45.650	33,69
Geometría, Dibujo, Música y otras							24.488	16,27	32.196	23,76

FUENTES:

(A) *Estadística de la primera enseñanza de la Península e Islas adyacentes correspondiente al quinquenio de 1850 á 1855, formada por la comisión auxiliar del ramo*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, 1858.

(B y C) Dirección General de Instrucción Pública, *Estadística General de primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1876.

(D) Dirección General de Instrucción Pública, *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1883.

(E) Junta de Inspección y Estadística de Instrucción Pública, *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1885, publicada por la...*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1888.

La lectura de estos cuadros nos permite hacer algunas observaciones:

1.^a) La obligatoriedad de la enseñanza de la agricultura no tuvo, a corto plazo, repercusiones significativas en la práctica escolar. Recordemos que la obligatoriedad data de 1849 y en 1855 solamente el 9 por 100 de los niños inscritos en las escuelas públicas y el 8 por 100 de las privadas estudiaban esta materia.

2.^a) A lo largo de la segunda mitad del siglo pasado se produce un crecimiento continuo del número y del porcentaje de niños que reciben clase de agricultura. Este crecimiento se puede detectar tanto en las escuelas públicas como en las privadas, aunque resulta más acentuado en las primeras. Únicamente en 1870 se produce en las escuelas privadas una disminución del porcentaje de alumnos inscritos en agricultura.

3.^a) El porcentaje de niños que estudian agricultura es superior en las escuelas públicas que en las privadas en todos los años considerados.

4.^a) Si comparamos la agricultura con el resto de las materias, en función del número de alumnos inscritos en cada una de ellas, podemos comprobar que ocupa el sexto lugar, con tres excepciones: en 1870 la enseñanza de la agricultura tiene un número de alumnos inferior a la de la constitución en las escuelas públicas, en 1855 las enseñanzas de ampliación tienen más matrícula que la agricultura en las escuelas privadas, y en 1885, también en las escuelas privadas, la enseñanza de la geografía e historia supera a la de la agricultura, aunque las diferencias son pequeñas en todos los casos.

El primer lugar es compartido por la doctrina cristiana y lectura, aunque en algunos años una ocupa el primero y la otra el segundo, pero siempre con diferencias mínimas entre el número de alumnos que cursen cada una de ellas, que son prácticamente la totalidad de los matriculados¹⁹.

En el tercer y cuarto puesto se alternan la aritmética y la escritura. En las escuelas públicas la tercera plaza corresponde a la escritura en 1855, pero a partir de 1865 pasa a ocupar la cuarta posición, cediéndole el tercer puesto a la aritmética. En las escuelas privadas se produce el mismo proceso, pero el cambio de posiciones se demora hasta 1870.

El quinto lugar corresponde siempre a la gramática. Con respecto a esta materia, y a la lectura y aritmética, conviene hacer notar que, al igual que sucede con la agricultura, el número de alumnos inscritos en estas enseñanzas se incrementa constante y considerablemente entre 1855

¹⁹ En 1870 el número de alumnos que estudian doctrina cristiana, según las estadísticas que hemos manejado, es superior al de matriculados, lo que probablemente se explique por un exceso de celo por parte de los maestros a la hora de determinar el número de niños que eran instruidos en la doctrina cristiana.

y 1885, tanto en las escuelas públicas como en las privadas, como puede comprobarse en los dos cuadros que se adjuntan.

Podemos concluir afirmando que, según se desprende de las estadísticas, y suponiendo que éstas posean una fiabilidad aceptable, la enseñanza primaria en España durante la segunda mitad del siglo pasado está vertebrada en torno a dos materias: la doctrina cristiana y la lectura. A estas materias hay que añadir otras dos, la escritura y la aritmética, cuya importancia aumenta a medida que avanza el siglo, tendiendo a convertirse en materias nucleares. La gramática sigue la misma tendencia que la aritmética y la escritura, aunque no llega a alcanzar el nivel de éstas. Por fin aparece la agricultura, que desde 1849 lucha por hacerse con un hueco dentro del programa escolar, y finalmente logra una presencia relativamente considerable en la escuela pública, aunque no sucede lo mismo en la privada.

¿En qué consistía esta presencia de la agricultura en la escuela primaria? Como ya hemos señalado, consistía en el aprendizaje de una cartilla en la que se contenían los principios agronómicos fundamentales. Los niños debían leer esta cartilla, aprenderla de memoria y recitarla. Se trataba por lo tanto de una enseñanza libresca y declamatoria, orientada más al «saber decir» que al «saber hacer», que ha sido objeto de numerosas críticas por los partidarios de una instrucción agrícola más racional y moderna. A pesar de que ésta fue la norma, hubo sin embargo maestros que intentaron romper con una enseñanza basada exclusivamente en los libros, instalando huertos escolares para hacer las prácticas agrícolas y poniendo en funcionamiento los paseos escolares al servicio de la instrucción agrícola, pero se trata de casos aislados.